



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 07 de noviembre de 2018
Oficio CRH/1255/2018
Recurso de revisión 1667/2018
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento
Constitucional de Tepatlán de Morelos
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **07 siete de noviembre de 2018** dos mil dieciocho, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

A t e n t a m e n t e

“2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara”

**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado**

**Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos**

FADRS



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1667/2018

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de Tepatitlán de Morelos

Fecha de presentación del recurso

03 de octubre de 2018

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

07 de noviembre de 2018



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"...en contra de la omisión de resolver una solicitud de información pública por parte de la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, o bien, de las autoridades municipales que sean competentes para resolver mi solicitud de información pública..."
sic



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Afirmativo parcial



RESOLUCIÓN

Se requiere al sujeto obligado efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, agote el procedimiento que establece el artículo 86-bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1667/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPATITLÁN DE MORELOS

COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 07 siete de noviembre de 2018 dos mil dieciocho.-----

Vistos, para resolver sobre el **recurso de revisión** número **1667/2018**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Tepatitlán de Morelos**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

RESULTANDO:

1. Solicitud de información. El ciudadano presentó una solicitud de información en fecha 24 veinticuatro de agosto de 2018 dos mil dieciocho ante la oficialía de partes de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, solicitando lo siguiente:

"...La información que solicito de una manera respetuosa y atenta es la siguiente:

- 1.- *Copia Certificada de todos los contratos de indemnización que se utilizaron para la liberación de la vía de la Obra Pública del Circuito Juan Pablo II.*
- 2.- *Copia Certificada de todos los convenios a los que se llegaron, para la liberación de la liberación de vía de la Obra Pública del Circuito Juan Pablo II.*
- 3.- *Copia certificada de todos los convenios de permuta a los que se llegaron para la liberación de vía de la Obra Pública del Circuito Juan Pablo II.*
- 4.- *Copia certificada de todos los recibos y pólizas de cheques con los que se pagaron las indemnizaciones y/o permutas, para la liberación de la vía de la Obra Pública del Circuito Juan Pablo II..."sic*

2. Respuesta a la solicitud de información. Mediante oficio número UT.0551/2018 suscrito por el Técnico Especializado de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de información presentada por el ciudadano en sentido **afirmativo parcial**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el día 03 tres de octubre de 2018 dos mil dieciocho, el ciudadano

presentó **recurso de revisión** ante la oficialía de partes de este instituto, manifestando los siguientes agravios:

EXPONER:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 5, 15, 84, 91, 92, 93, fracción I, 94, 95 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, por este conducto en tiempo y forma, vengo a interponer **RECURSO DE REVISIÓN**, en contra de la omisión de resolver una solicitud de información pública por parte de la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, o bien, de las autoridades municipales que sean competentes para resolver mi solicitud de información pública.

A efecto de hacer llegar a esa autoridad los elementos principales para que resuelva este medio de defensa, me permito hacer de su conocimiento los siguientes

HECHOS:

1.- El 24 de agosto de 2018, solicité a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, la información pública que se enlista en las solicitudes que en copia simple acompaño a este recurso de revisión, y la cual, doy por reproducida en este apartado en obvio de repeticiones innecesarias.

2.- No obstante lo anterior, con fecha 1 de octubre de 2018, se me hizo llegar, la respuesta a estas solicitudes Bajo Oficio:

A).- Oficio N° UT.0551/2018 donde manifiesta que:

Con respecto a la Solicitud de:

"1.- Copia Certificada de todos los contratos de indemnización que se utilizaron para la liberación de la vía de la Obra Pública del Circuito Juan Pablo II.

2.- Copia Certificada de todos los convenios a los que se llegaron, para la liberación de la liberación de vía de la Obra Pública del Circuito Juan Pablo II.

3.- Copia Certificada de todos los convenios de permuta a los que se llegaron para la liberación de vía de la Obra Pública del Circuito Juan Pablo II.

4.- Copia Certificada de todos los recibos y pólizas de cheques con los que se pagaron las indemnizaciones y/o permutas, para la liberación de la vía de la Obra Pública del Circuito Juan Pablo II."

RESUELVE:

PRIMERO.- Se declara **AFIRMATIVO PARCIAL** la solicitud de información a que se hizo referencia en la presente resolución con fundamento en el artículo 84, 85, 86 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento que en relación a al solicitud presentada, se adjunta archivo con la respuesta de la Autoridad correspondiente.

Se le hace la mención que esta Unidad de Transparencia no es generadora de información, sino un enlace entre el ciudadano y las dependencias generadoras de la misma, por lo cual se hace llegar a usted lo solicitado y contestado por las partes

Entregan.- Un oficio emitido por el L. N. I. Atanacio Ramírez Torres en su carácter de Jefe de Egresos de la Tesorería del Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco en la que menciona que con respecto a recibos y pólizas de cheques con los que se pagaron las indemnizaciones y/o permutas, para la liberación de la vía de la Obra Pública del Circuito Juan Pablo II." Después de una búsqueda exhaustiva no se encontró información alguna al respecto.

A ESTE RESPECTO LES INFORMO A USTED QUE:

El tramo que fue motivo de afectación en la realización de la Obra vial Circuito Juan Pablo II, se extendió por más de 3,000 metros y se afectaron a más de 20 propietarios y según Actas levantadas en las Sesiones del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tepatitlán de Morelos Jalisco, en las que se resolvieron las afectaciones que sufrieron por propietarios, para la edificación de la Obra Vial Su santidad Juan Pablo publicadas en la página de internet <https://www.tepatitlan.gob.mx/transparencia>, hay acuerdos expresos que requirieron de pagos de indemnizaciones y/o servicios para la regularización ante Notarios Públicos de todas las permutas que se realizaron con el fin de liberar el derecho de vía

Por lo que resulta inaceptable la negativa por parte de la autoridad para la entrega de la información solicitada.

Presenta también Un oficio con número Exp. 01-410/201 de la Dependencia de Obras Públicas, firmado por el Arq. Gustavo Navarro Castellanos como Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco en el que manifiesta que con respecto a la solicitud de:

- 1.- Copia Certificada de todos los contratos de indemnización que se utilizaron para la liberación de la vía de la Obra Pública del Circuito Juan Pablo II.
- 2.- Copia Certificada de todos los convenios a los que se llegaron, para la liberación de la liberación de vía de la Obra Pública del Circuito Juan Pablo II.
- 3.- Copia Certificada de todos los convenios de permuta a los que se llegaron para la liberación de vía de la Obra Pública del Circuito Juan Pablo II.

Manifiesta que se realizará una búsqueda en todas las áreas en las que se pudiera encontrar esta documentación, por lo que precisa de más tiempo para poder darle una respuesta más concreta a esta solicitud.

Por lo que resulta inaceptable la evidente acción evasiva por parte de la autoridad para la entrega de la información solicitada, toda vez que se les solicito desde el día 24 de agosto del 2018 y hasta hoy después de 39 días naturales, o sea 26 días hábiles, no se tenga la respuesta y no se fije una fecha determinada para hacer llegar la información solicitada.

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 08 ocho de octubre de 2018 dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, tuvo por

recibido ante la oficialía de partes de este instituto el día 03 tres del mismo mes y año, el recurso de revisión contra actos del sujeto obligado, al cual se le asignó el número de expediente **1667/2018**. En ese tenor y de conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 35 en su fracción XXII, así como los artículos 92, 93, 95, 96 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación de este al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, a fin de que conociera del mismo.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere Informe. Mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de octubre de 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia Instructora, tuvo por recibidas las constancias remitidas por la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante mediante acuerdo de fecha 08 ocho de octubre de 2018 dos mil dieciocho, de las cuales, visto su contenido, se dio cuenta del recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, el cual quedó registrado bajo el número de expediente **1667/2018**. En ese tenor y de conformidad por lo dispuesto por el primer punto del artículo 24 en su fracción XV, el primer punto del artículo 35 en su fracción III, así como los artículos 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **admitió** el presente medio de impugnación.

Así mismo, se requirió al sujeto obligado a fin de que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación pertinente, remitiera a este Instituto el **informe en contestación** correspondiente, de conformidad con el tercer punto del artículo 100 de la Ley de la Materia y del artículo 78 de su Reglamento.

De igual manera y de conformidad con lo establecido por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el artículo 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una **audiencia de conciliación**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/1121/2018**, a través de los correos electrónicos proporcionados para tal fin, con fecha 16 dieciséis de octubre del 2018 dos mil dieciocho, lo anterior consta a foja 15 quince a 16 dieciséis de las actuaciones que integran el expediente del medio de impugnación en estudio.

6. Recibe informe de Ley. Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de octubre de 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio de fecha 22 veintidós de octubre del año en curso, que remitió la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual se le tuvo rindiendo informe en contestación.

De igual manera, se dio cuenta de que el plazo otorgado a las partes a fin de que se manifestaran con relación a la celebración de una audiencia de conciliación había fenecido, sin que la parte recurrente hubiere realizado pronunciamiento alguno al respecto.

Dicho acuerdo, fue notificado a la a la parte recurrente a través del correo electrónico proporcionado para dicho fin, con fecha 25 veinticinco de octubre de 2018 dos mil dieciocho, otorgándole un término de 03 tres días hábiles a efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondiera.

7. Se reciben manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 01 uno de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente ante su Secretario de Acuerdos dio cuenta que la parte recurrente atendió lo ordenado en el Acuerdo de fecha 24 veinticuatro de octubre del mismo año, remitiendo las manifestaciones correspondientes al informe presentado por parte del sujeto obligado, las cuales fueron enviadas con fecha 29 veintinueve de octubre del año en curso, a través del correo electrónico oficial elizabeth.pedroza@itei.org.mx, mismas que consisten en:

"...Por este medio manifiesto a Usted que la información que presumen no es obligatoria tener, es más que obligatoria y debe de estar en el ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco

Razón pos la cual le manifiesto que no estoy de acuerdo con la respuesta del sujeto obligado y solicito me sea entregada la información solicitada.

Lo mismo han hecho en lo referente a las recursos de revisión que presente en los expedientes 996/2018 y el 1130/2018 contra el mismo sujeto obligado Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos Jalisco y NO HAN ENVIADO LA INFORMACIÓN CORRECTA Y COMPLETA

RECURSOS QUE HE ESTADO MANIFESTANDO MI INCONFORMIDAD EN CUANTO A LA "INFORMACIÓN" QUE HAN ENTREGADO Y QUE NO ES LO SOLICITADO..."sic

El anterior acuerdo fue notificado por listas en los estrados de este instituto con fecha 01 uno de noviembre de 2018 dos mil dieciocho.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguiente